

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.542**

(DICIEMBRE 05 DE 2019)

“Por medio de la cual se fijan las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros”

La **DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 1625 de 2013 y el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 y según las funciones encomendadas mediante el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2001, adicionado por el Acuerdo Metropolitano No. 006 de 2004, el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2016 y la Resolución Metropolitana N° 155 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política expresa “...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional...”

Que, a través del artículo 319 de nuestra Norma Superior, establece la facultad de dos o más municipios para constituirse en Áreas Metropolitanas y entre otras facultades, estará encargada de racionalizar la prestación de los servicios públicos.

Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, señala que por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 2° de la Ley 1625 de 2013, establece que: “Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

Horario de atención:
8 am. 12 p.m - 2 pm a 6 pm

Dirección:
C.C. Bolívar Local A.22 - A.23
Cúcuta - Colombia

Teléfonos:
5760035 - 5760036



Que el artículo 3º de la citada norma dispone que: "Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial."

Que los literales a) y b) del artículo 6 de la norma invocada establece que son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

"(...)

- a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.
- b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado."

Que el literal n) del artículo 7º de la Ley en mención establece:

"Artículo 7º. Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

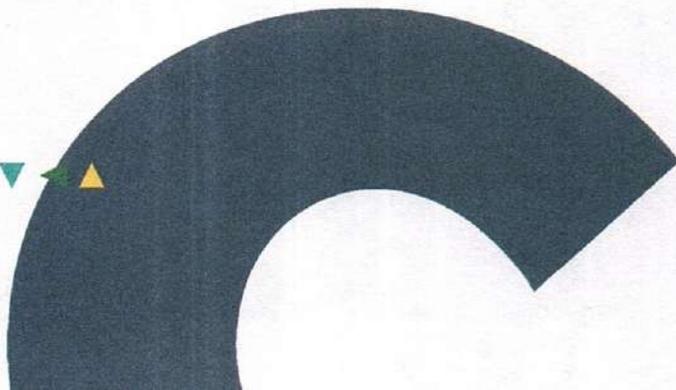
(...)"

Que en igual sentido, el artículo 10º de la Ley 1625 de 2013, dispone que dentro de la órbita de su competencia, las Áreas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los **hechos metropolitanos**, entendiendo como tales "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana".

Horario de atención:
8 am. 12 p.m - 2 pm a 6 pm

Teléfonos:
5760035 - 5760036

Dirección:
C.C. Bolívar Local A.22 - A.23
Cúcuta - Colombia



Que, a través del Decreto 00508 de 1991, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, con fundamento en la Ordenanza No. 040 de 1991, expedida por la Asamblea Departamental, creo y dispuso el funcionamiento del Área Metropolitana de Cúcuta, integrada inicialmente por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano y el Zulia, siendo integrado posteriormente el Municipio de Puerto Santander, siendo la ciudad núcleo Cúcuta.

Que, a través del Acuerdo Metropolitano No. 004 del 15 de noviembre de 2001, se crea la autoridad única de transporte público metropolitano colectivo y/o mixto, adscrita y bajo la tutela del Área Metropolitana de Cúcuta, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora que se preste en ésta modalidad entre los municipios que la conforman.

Que, a través del Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2016, la Junta Metropolitana, conformada por los Alcaldes de los Municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, Puerto Santander y San Cayetano, decidieron, entre otras cosas, constituir al **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, como autoridad de transporte público metropolitano del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora que se preste en cada uno de los municipios que la conforman y que la llegaren a conformar así como de la actividad transportadora que se preste entre dichos municipios, de conformidad con lo acordado en el artículo 2º del acto administrativo reseñado.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, expresa que son "AUTORIDADES DE TRANSPORTE...en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada".

Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes, según el caso, elaborará los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que, mediante Decreto Nacional 2660 de 1998, se estipularon los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano.

Horario de atención:
8 am. 12 p.m - 2 pm a 6 pm

Teléfonos:
5760035 - 5760036

Dirección:
C.C. Bolivar Local A.22 - A.23
Cúcuta - Colombia

Que, mediante Resolución 004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte, determinaron la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros.

Que, el Área Metropolitana de Cúcuta, como autoridad de transporte metropolitano en el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, por mandato expreso del Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2016, procedió a elaborar los estudios correspondientes a través de un profesional universitario idóneo contratado en la Subdirección de Transporte Público y Valorización, en el que se tuvieron en cuenta la estructura de costos y los parámetros de operación, conforme a los lineamientos de la Resolución número 004350 de 1998, modificada por la Resolución número 392 de 1999, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se procederá a fijar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, los cuales regirán a partir del 01 de enero de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Directora del Área Metropolitana de Cúcuta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en las rutas que se prestan dentro del municipio de Cúcuta y las que se prestan entre éste municipio y los municipios de Los Patios y Villa del Rosario, con vehículos tipo microbús y/o buseta (GRUPO A, B Y C), en **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800).**

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y el Municipio de El Zulia y el corregimiento de La garita del Municipio de Los Patios con vehículos tipo microbús, buseta y/o bus (GRUPO A, B Y C), en **DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$2.100).**

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y

Horario de atención:
8 am. 12 p.m - 2 pm a 6 pm

Teléfonos:
5760035 - 5760036

Dirección:
C.C. Bolivar Local A.22 - A.23
Cúcuta - Colombia



el Municipio de San Cayetano, con vehículos tipo microbús, buseta y/o bus (GRUPO A, B Y C), en **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.500).**

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y el Municipio de Puerto Santander, con vehículos tipo microbús, buseta y/o bus (GRUPO A, B Y C), en **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200).**

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos de servicio público que presten ésta modalidad deberán portar un aviso en parte visible donde figure el valor de la respectiva tarifa fijada en ésta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2020 y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


GLORIA PATRICIA GALLEGO JARAMILLO
Directora

Proyectó: C.A.R.C. – Asesor Jurídico Externo AMC.

Revisó y aprobó: Dr. Jorge Hernández – Subdirector de Transporte Público y Valorización AMC.

Horario de atención:
8 am. 12 p.m - 2 pm a 6 pm

Teléfonos:
5760035 - 5760036

Dirección:
C.C. Bolivar Local A.22 - A.23
Cúcuta - Colombia

